

**INFORME**

**sobre las cuentas anuales de la Empresa Común ENIAC correspondientes al período comprendido entre el 1 de enero y el 26 de junio de 2014, acompañado de las respuestas de la Empresa Común**

(2015/C 422/04)

**ÍNDICE**

	<i>Apartados</i>	<i>Página</i>
Introducción .....	1-4	26
Información de apoyo a la declaración de fiabilidad .....	5	26
Declaración de fiabilidad .....	6-16	26
Opinión sobre la fiabilidad de las cuentas .....	11	27
Fundamento de la opinión con reservas sobre la legalidad y regularidad de las operaciones subyacentes .....	12-14	28
Opinión con reservas sobre la legalidad y regularidad de las operaciones subyacentes a las cuentas .....	15	28
Comentarios sobre la gestión presupuestaria y financiera .....	17-18	28
Ejecución presupuestaria .....	17	28
Convocatorias de propuestas .....	18	28
Otros comentarios .....	19	29
Marco jurídico .....	19	29

## INTRODUCCIÓN

1. La Empresa Común europea para la ejecución de la iniciativa tecnológica conjunta sobre nanoelectrónica (Empresa Común ENIAC), con sede en Bruselas, se creó en diciembre de 2007 <sup>(1)</sup> por un período de diez años y funciona de manera autónoma desde 2010. El 27 de junio de 2014 ENIAC se fusionó con la Empresa Común Artemis <sup>(2)</sup> con el fin de crear la Iniciativa Tecnológica Conjunta sobre componentes y sistemas electrónicos para un liderazgo europeo (Empresa Común ECSEL) <sup>(3)</sup>. La Empresa Común ECSEL entró en funcionamiento el 27 de junio de 2014 por un período de diez años. A consecuencia de la fusión, el presente Informe abarca el período financiero de la empresa Común ENIAC desde el 1 de enero hasta el 26 de junio de 2014.

2. Su misión principal consistía en definir y ejecutar un «programa de investigación» que permita el desarrollo de competencias clave para la nanoelectrónica en distintos ámbitos de aplicación, con el fin de reforzar la competitividad y sostenibilidad europeas y propiciar la aparición de nuevos mercados y aplicaciones sociales <sup>(4)</sup>.

3. Los miembros fundadores de la Empresa Común fueron la Unión Europea —representada por la Comisión—, algunos Estados miembros de la UE (Bélgica, Alemania, Estonia, Irlanda, Grecia, España, Francia, Italia, Países Bajos, Polonia, Portugal, Suecia y Reino Unido), y AENEAS (Asociación de Actividades Europeas de Nanoelectrónica). Podían ser miembros de esta Empresa Común otros Estados miembros y países asociados, así como cualquier otro país o entidad jurídica capaz de aportar una contribución financiera sustancial a la consecución de sus objetivos.

4. La contribución máxima de la UE a la Empresa Común, destinada a cubrir los costes de funcionamiento y las actividades de investigación, ascendió a 450 millones de euros financiados con cargo al presupuesto del Séptimo Programa Marco <sup>(5)</sup>. AENEAS contribuyó a sufragar los costes de la Empresa Común con un máximo de 30 millones de euros. Los Estados miembros de la Empresa Común lo hicieron en especie (facilitando la ejecución de los proyectos), además de aportar, como mínimo, el equivalente a 1,8 veces la contribución de la UE. Asimismo, las organizaciones de investigación que participan en los proyectos aportarán contribuciones en especie, que debían ser al menos equivalentes a las contribuciones conjuntas de la Comisión y de los Estados miembros.

## INFORMACIÓN DE APOYO A LA DECLARACIÓN DE FIABILIDAD

5. El enfoque de auditoría adoptado por el Tribunal comprende procedimientos de auditoría analíticos, verificación de operaciones de la Empresa Común y una evaluación de los controles clave de los sistemas de supervisión y control, complementados por pruebas procedentes del trabajo de otros auditores (cuando sea pertinente) y un análisis de las manifestaciones de la dirección.

### DECLARACIÓN DE FIABILIDAD

6. De conformidad con las disposiciones del artículo 287 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE), el Tribunal ha fiscalizado:

a) las cuentas anuales de la Empresa Común ENIAC que comprenden los estados financieros <sup>(6)</sup> y los estados sobre la ejecución presupuestaria <sup>(7)</sup> correspondientes al período comprendido entre el 1 de enero y el 26 de junio de 2014;

<sup>(1)</sup> Reglamento (CE) n° 72/2008 del Consejo, de 20 de diciembre de 2007, por el que se crea la Empresa Común ENIAC (DO L 30 de 4.2.2008, p. 21).

<sup>(2)</sup> La Empresa Común Artemis se creó en virtud del Reglamento (CE) n° 74/2008 del Consejo, de 20 de diciembre de 2007 (DO L 30 de 4.2.2008, p. 52), y su misión consiste en definir y ejecutar un «programa de investigación» que permita el desarrollo de competencias clave destinadas a sistemas de computación empujados.

<sup>(3)</sup> La Empresa Común ECSEL se creó en virtud del Reglamento (CE) n° 561/2014 del Consejo, de 6 de mayo de 2014 (DO L 169 de 7.6.2014, p. 152).

<sup>(4)</sup> El *anexo* presenta de forma sintética, y a título de información, las competencias, actividades y recursos de la Empresa Común.

<sup>(5)</sup> El Séptimo Programa Marco, aprobado mediante la Decisión n° 1982/2006/CE del Parlamento Europeo y del Consejo (DO L 412 de 30.12.2006, p. 1), reúne todas las iniciativas de la UE relacionadas con la investigación en un programa común y desempeña un papel decisivo en la consecución de los objetivos de crecimiento, competitividad y empleo; constituye asimismo un pilar clave del Espacio Europeo de la Investigación.

<sup>(6)</sup> Los estados financieros comprenden el balance y la cuenta de resultado económico, el cuadro de los flujos de tesorería, el estado de cambios en los activos netos, un resumen de las políticas contables significativas y otras notas explicativas.

<sup>(7)</sup> Estos comprenden los informes de ejecución presupuestaria, un resumen de los principios presupuestarios y otras notas explicativas.

- b) la legalidad y regularidad de las operaciones subyacentes a dichas cuentas.

### **Responsabilidades de la dirección**

7. De conformidad con los artículos 16 y 22 del Reglamento Delegado (UE) n° 110/2014 de la Comisión <sup>(8)</sup>, la dirección es responsable de la preparación y la presentación fiel de las cuentas anuales de la Empresa Común, así como de la legalidad y regularidad de las operaciones subyacentes.

- a) Las funciones de la dirección respecto de las cuentas anuales de la empresa común consisten en crear, aplicar y mantener un sistema de control interno propicio a la preparación y presentación fiel de unos estados financieros libres de incorrecciones materiales, ya sea por fraude o por error, en seleccionar y aplicar políticas contables apropiadas y fundamentadas en las normas de contabilidad aprobadas por el contable de la Comisión <sup>(9)</sup> y en efectuar estimaciones contables razonables según las circunstancias. El director aprobará las cuentas anuales de la Empresa Común previamente elaboradas por el contable con arreglo a la información disponible y redactará una nota que debe acompañar a las cuentas en la que, entre otros extremos, declarará que tiene garantías razonables de que estas presentan una imagen fiel y veraz de la posición financiera de esta Empresa Común en todos sus aspectos significativos.
- b) Las funciones de la dirección respecto de la legalidad y regularidad de las operaciones subyacentes y del cumplimiento del principio de buena gestión financiera consisten en crear, aplicar y mantener un sistema de control interno eficaz y eficiente que represente una supervisión adecuada, incluya las medidas necesarias para impedir la comisión de irregularidades y de fraudes y, si fuera preciso, prevea el ejercicio de acciones legales para recuperar fondos que se hayan abonado o utilizado incorrectamente.

### **Responsabilidades del auditor**

8. El Tribunal presentará al Parlamento Europeo y al Consejo <sup>(10)</sup> basándose en la fiscalización realizada, una declaración sobre la fiabilidad de las cuentas anuales y sobre la legalidad y regularidad de las operaciones subyacentes a dichas cuentas. El Tribunal realiza la fiscalización de acuerdo con las normas internacionales de auditoría y el código de ética de la IFAC y las normas internacionales INTOSAI de las entidades fiscalizadoras superiores. Estas normas exigen que el Tribunal planifique y ejecute la auditoría para obtener garantías razonables de que las cuentas anuales de la Empresa Común estén exentas de incorrecciones materiales y las operaciones subyacentes sean legales y regulares.

9. Una auditoría implica la aplicación de procedimientos destinados a obtener evidencia de auditoría sobre los importes y los datos presentados en las cuentas y sobre la legalidad y la regularidad de las operaciones subyacentes. Del criterio profesional del auditor depende la selección de estos procedimientos, así como de la valoración de los riesgos de que se produzcan incorrecciones materiales en las cuentas e incumplimientos significativos de las exigencias del marco legal de la Unión Europea en las operaciones subyacentes, ya sea por fraude o por error. Al efectuar esta valoración de los riesgos, el auditor tiene en cuenta los controles internos que inciden en la preparación y la presentación fiel de las cuentas, así como los sistemas de control y supervisión aplicados para garantizar la legalidad y la regularidad de las operaciones subyacentes, con el fin de concebir los procedimientos de auditoría que resulten apropiados según las circunstancias. Una auditoría implica asimismo la evaluación de la idoneidad de las políticas contables utilizadas, del carácter razonable de las estimaciones contables, y de la presentación general de las cuentas.

10. El Tribunal considera que se ha obtenido evidencia de auditoría suficiente y apropiada en apoyo de su declaración de fiabilidad.

### **Opinión sobre la fiabilidad de las cuentas**

11. En opinión del Tribunal, las cuentas de la Empresa Común correspondientes al período comprendido entre el 1 de enero de 2014 y el 26 de junio de 2014 presentan fielmente, en todos sus aspectos significativos, su situación

<sup>(8)</sup> DO L 38 de 7.2.2014, p. 2.

<sup>(9)</sup> Las normas contables adoptadas por el contable de la Comisión están inspiradas en las Normas Contables Internacionales del Sector Público (IPSAS) dictadas por la Federación Internacional de Contadores o, en su defecto, las Normas Internacionales de Contabilidad (NIC)/Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) dictadas por el Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad.

<sup>(10)</sup> Artículo 47 del Reglamento Delegado (UE) n° 110/2014.

financiera a 26 de junio de 2014, así como los resultados de sus operaciones y flujos de tesorería del ejercicio finalizado en dicha fecha, con arreglo a las disposiciones de su reglamento financiero y las normas de contabilidad aprobadas por el contable de la Comisión.

#### **Fundamento de la opinión con reservas sobre la legalidad y regularidad de las operaciones subyacentes**

12. La estrategia de auditoría *ex post* de la Empresa Común<sup>(11)</sup>, fue adoptada por decisión del Consejo de Administración de 18 de noviembre de 2010, y constituye un instrumento clave<sup>(12)</sup> para valorar la legalidad y regularidad de las operaciones subyacentes. Los pagos efectuados en 2014 relativos a los certificados de aceptación de los costes emitidos por las autoridades financieras nacionales de los Estados miembros ascendieron a 14,2 millones de euros, lo que representa el 79 % del total de pagos.

13. Aunque la auditoría de las declaraciones de gastos de los proyectos ha sido delegada a las autoridades financieras nacionales, los acuerdos administrativos firmados con dichas autoridades no prevén medidas concretas para las auditorías *ex post*.

14. La Empresa Común recibió informes de auditoría de las autoridades financieras nacionales relativos a aproximadamente el 76 % (a partir de abril de 2015) de los costes relacionados con los proyectos completados. Sin embargo, la Empresa Común no evaluó la calidad de dichas auditorías<sup>(13)</sup>. El Tribunal llevó a cabo una evaluación de las estrategias y los informes de auditoría, de tres autoridades financieras nacionales que indicó que la metodología utilizada por estas no permite a la Empresa Común calcular una tasa de error ponderada fiable ni una tasa de error residual. Por lo tanto, no es posible concluir si las auditorías *ex post* funcionan de manera eficaz ni si este control clave ofrece garantías suficientes sobre la legalidad y la regularidad de las operaciones subyacentes.

#### **Opinión con reservas sobre la legalidad y regularidad de las operaciones subyacentes a las cuentas**

15. En opinión del Tribunal, salvo los posibles efectos de la cuestión descrita en el fundamento de la opinión con reservas de los apartados 12 a 14, las operaciones subyacentes a las cuentas anuales de la Empresa Común correspondientes al ejercicio que finalizó el 26 de junio de 2014 son, en todos sus aspectos significativos, legales y regulares.

16. Los comentarios que se exponen a continuación no cuestionan las opiniones emitidas por el Tribunal.

### **COMENTARIOS SOBRE LA GESTIÓN PRESUPUESTARIA Y FINANCIERA**

#### **Ejecución presupuestaria**

17. El presupuesto inicial de 2014 solo incluía créditos de compromiso para gastos corrientes por un importe de 2,3 millones de euros y no contiene créditos de compromiso para actividades operativas a consecuencia de los planes de fusionar ENIAC y Artemis durante 2014 para crear ECSEL, que se encargará de la convocatoria de 2014. El índice de ejecución de los créditos administrativos de compromiso fue del 43 %. La razón de la escasa ejecución presupuestaria fue principalmente que la fusión tuvo lugar en junio, mientras que el presupuesto fue aprobado para todo el año.

#### **Convocatorias de propuestas**

18. En el momento de la fusión, se había comprometido el importe total previsto para las convocatorias de propuestas.

<sup>(11)</sup> Con arreglo a la estrategia de auditoría *ex post*, la Empresa Común «deberá recabar información suficiente sobre el procedimiento de auditoría *ex post* aplicado en los Estados miembros de la ENIAC al evaluar la idoneidad de los procedimientos nacionales para ofrecer garantías suficientes sobre la regularidad y legalidad de las operaciones de los proyectos de la Empresa Común ENIAC».

<sup>(12)</sup> En virtud del artículo 12 del Reglamento (CE) n° 72/2008, la Empresa Común «velará por que se protejan debidamente los intereses financieros de sus miembros, realizando o encargando los oportunos controles internos y externos» y «realizará controles *in situ* y auditorías financieras a los beneficiarios de su financiación. Estos controles y auditorías serán efectuados directamente por la Empresa Común ENIAC o por los Estados miembros de la ENIAC en su nombre».

<sup>(13)</sup> Conforme a la estrategia de auditoría *ex post* adoptada por el Consejo de Administración de ENIAC, la Empresa Común debe determinar al menos una vez al año si la información recibida por los Estados miembros de ENIAC proporciona garantías suficientes sobre la legalidad y regularidad de las operaciones ejecutadas.

**OTROS COMENTARIOS****Marco jurídico**

19. El nuevo Reglamento Financiero aplicable al presupuesto general de la Unión <sup>(14)</sup> fue adoptado el 25 de octubre de 2012 y entró en vigor el 1 de enero de 2013 <sup>(15)</sup>. Sin embargo, el reglamento financiero tipo para los organismos de las colaboraciones público-privadas citado en el artículo 209 del nuevo Reglamento Financiero <sup>(16)</sup> no entró en vigor hasta el 8 de febrero de 2014. Debido a la fusión con la Empresa Común ECSEL, las normas financieras de la Empresa Común no se han modificado.

El presente Informe ha sido aprobado por la Sala IV, presidida por Milan Martin CVIKL, Miembro del Tribunal de Cuentas, en Luxemburgo en su reunión del día 20 de octubre de 2015.

*Por el Tribunal de Cuentas*

Vítor Manuel da SILVA CALDEIRA

*Presidente*

\_\_\_\_\_

<sup>(14)</sup> Reglamento (UE, Euratom) n° 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) n° 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

<sup>(15)</sup> Artículo 214 del Reglamento n° 966/2012 con las excepciones a las que se refiere.

<sup>(16)</sup> Reglamento Delegado (UE) n° 110/2014.

## ANEXO

**Empresa común ENIAC (Bruselas)****Competencias y actividades**

<p><b>Ámbito de competencias de la Unión según el Tratado</b></p> <p><i>(artículos 187 y 188 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea)</i></p>	<p>La Decisión nº 1982/2006/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de diciembre de 2006, sobre el Séptimo Programa Marco contempla una contribución de la Unión para el establecimiento a largo plazo de asociaciones público privadas en forma de iniciativas tecnológicas conjuntas que podrían ejecutarse a través de empresas comunes en el sentido del artículo 187 del Tratado.</p> <p>Reglamento (CE) nº 72/2008 del Consejo, de 20 de diciembre de 2007, por el que se crea la Empresa Común ENIAC.</p>
<p><b>Competencias de la Empresa Común</b></p> <p><i>[Reglamento (CE) nº 72/2008 del Consejo]</i></p>	<p><b>Objetivos</b></p> <p>La Empresa Común ENIAC contribuye a la ejecución del Séptimo Programa Marco de la Comunidad Europea para acciones de investigación, desarrollo tecnológico y demostración (2007 a 2013) y al tema «Tecnologías de la Información y la Comunicación» del programa específico «Cooperación» por el que se ejecuta el Séptimo Programa Marco (2007-2013) de la Comunidad Europea de acciones de investigación, desarrollo tecnológico y demostración. En particular:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>— definirá y ejecutará un programa de investigación para el desarrollo de competencias clave destinadas a la nanoelectrónica en diferentes ámbitos de aplicación, con el fin de reforzar la competitividad y la sostenibilidad europeas y de propiciar la aparición de nuevos mercados y aplicaciones sociales;</li> <li>— apoyará las actividades necesarias para la ejecución del programa de investigación (actividades de I+D), especialmente mediante la concesión de financiación a los participantes en proyectos seleccionados mediante convocatorias de propuestas de carácter competitivo;</li> <li>— fomentará una asociación público-privada destinada a movilizar y aunar esfuerzos de la Unión, nacionales y privados, a incrementar las inversiones globales en I+D en el ámbito de la nanoelectrónica, y a estimular la colaboración entre los sectores público y privado;</li> <li>— garantizará la eficacia y sostenibilidad de la iniciativa tecnológica conjunta sobre nanoelectrónica;</li> <li>— buscará la sinergia y la coordinación entre la labor europea de I+D en materia de nanoelectrónica, incluida la integración progresiva en la Empresa Común ENIAC de las actividades conexas en este campo, ejecutadas actualmente mediante sistemas intergubernamentales de I+D (EUREKA).</li> </ul>
<p><b>Gobernanza</b></p>	<p>El órgano rector de la Empresa Común es su Consejo de Administración. El equipo ejecutivo está dirigido por un director ejecutivo. La industria se encuentra representada en el Comité de Industria e Investigación y por la asociación AENEAS como miembro fundador. El Consejo de Autoridades Públicas está integrado por la Comisión, en representación de la Unión, los Estados miembros y los países asociados.</p>
<p><b>Recursos a disposición de la Empresa Común en 2014</b></p>	<p><b>Presupuesto</b></p> <p>2 356 000,00 euros para compromisos</p> <p>76 500 250,00 euros para pagos</p>

	<b>Efectivos a 26 de junio de 2014</b> 15 puestos previstos en el organigrama (7 agentes temporales y 8 contractuales), de los cuales se cubrieron 15; encargados de tareas operativas (6); tareas administrativas (5); tareas mixtas (4).
<b>Productos y servicios facilitados en 2014</b>	Véase el informe anual de actividad de 2014 de la Empresa Común en <a href="http://www.ecsel.eu">www.ecsel.eu</a>

*Fuente:* Información comunicada por la Empresa Común ENIAC.

**RESPUESTAS DE LA EMPRESA COMÚN**

13. La Empresa Común ENIAC concertó acuerdos con las autoridades nacionales de financiación (ANF) dentro de los límites establecidos por el Reglamento (CE) n° 72/2008/CE del Consejo <sup>(1)</sup>, que encomienda a las ANF la tarea de definir los costes totales, sobre la base de los acuerdos de subvención que suscriban «de conformidad con sus normas nacionales, en particular en lo relativo a los criterios de elegibilidad y otros requisitos jurídicos». El Reglamento no atribuye a la Empresa Común competencias para definir normas destinadas a las ANF, ni le concede atribuciones para realizar comprobaciones *in situ* y auditorías entre las ANF. Estas carencias se han reconocido y atenuado en el Reglamento (UE) n° 561/2014 del Consejo, por el que se crea la Empresa Común ECSEL y que capacita a la Empresa Común para conceder las subvenciones de la UE en estricto cumplimiento de los procedimientos de Horizonte 2020.

14. La Empresa Común ECSEL confirma que sus exhaustivas evaluaciones de los sistemas nacionales de garantía concluyeron que estos pueden ofrecer una protección razonable de los intereses financieros de los miembros de la Empresa Común; no obstante, como indicó el Tribunal de Cuentas Europeo (TCE), las metodologías nacionales no permiten calcular un índice de error ponderado ni un índice de error residual en relación con los proyectos puestos en marcha en virtud de las Empresas Comunes Artemis y ENIAC. No obstante, esta dificultad técnica no conlleva una opinión negativa del TCE, sino que impide, como es lógico, que este confirme la legalidad y la regularidad de las operaciones sin manifestar reservas al respecto.

---

<sup>(1)</sup> Reglamento (CE) n° 72/2008 del Consejo, de 20 de diciembre de 2007, por el que se crea la Empresa Común ENIAC